

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0063-2026 del 19 de enero del 2026 se denuncia ante la Corporación que "se están realizando vertimientos de aguas negras de una marranera detrás de la casa generando olores insoportables y vectores."

Que el día 23 de enero del 2026, se realizó visita técnica de queja con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-00395-2026 del 28 de enero de 2026, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

En atención a la queja con radicado SCQ-135-0063-2026, se realizó visita técnica al predio ubicado en la vereda San Juan del municipio de San Roque, donde se constató el desarrollo de una actividad de producción porcícola sin contar con los permisos ambientales requeridos, específicamente permiso de vertimientos y concesión de aguas situación que constituye incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Durante la visita técnica realizada al predio Finca La Cabaña, ubicado en la vereda San Juan del municipio de San Roque, se constató la existencia y operación de una actividad porcícola con una población aproximada de ciento setenta y dos (172) animales, distribuidos en lechones, animales en etapa de precebo y cerdas de cría.

Se evidenció que el abastecimiento de agua para la granja porcícola y la vivienda se realiza mediante la captación de una fuente hídrica ubicada al interior del predio, a través de un represamiento artesanal, sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente.

Se constató la ausencia de un sistema adecuado para el manejo de excretas y efluentes generados por la actividad porcícola, dado que la granja no cuenta con tanque estercolero, disponiéndose los residuos líquidos a través de una tubería en PVC hacia una zanja y posteriormente a los potreros, generando focos visibles de contaminación y condiciones favorables para la proliferación de vectores.

Durante el recorrido por el predio se percibieron olores característicos asociados a la actividad porcícola, así como condiciones sanitarias que pueden generar afectaciones al entorno y al bienestar de la comunidad vecina.

La vivienda asociada al predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) construido en fibra de vidrio, al cual, según lo manifestado por el responsable, se le realiza mantenimiento periódico; no obstante, el manejo de los vertimientos generados por la actividad productiva no presenta tratamiento alguno.

De acuerdo con la consulta realizada, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 0019292, denominado Finca La Cabaña, no presenta determinantes ambientales asociadas a instrumentos de planificación ambiental.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-00374-2026 del 04 de febrero de 2026 se requiere al señor **DIOMER ANTONIO LONDOÑO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.201.788, para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario, solicite ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)

Que, así mismo requiere al señor **DIOMER ANTONIO LONDOÑO ISAZA**, para que ejecute las siguientes acciones, en tanto se obtiene los respectivos trámites ambientales:

- Suspender de manera inmediata la disposición directa de efluentes provenientes de los corrales hacia zanjas y potreros, toda vez que esta práctica genera riesgos de contaminación del suelo y del recurso hídrico.
- Diseñar, construir e implementar un sistema adecuado para el manejo y tratamiento de excretas y aguas residuales pecuarias, como tanque estercolero u otro sistema técnicamente viable, que garantice el control de

lores, la reducción de la carga contaminante y la prevención de impactos ambientales.

- Abstenerse de realizar ampliaciones o modificaciones en la infraestructura pecuaria hasta tanto se regularice la situación ambiental del establecimiento y se cuente con los permisos correspondientes.

Que mediante radicado N° SCQ-135-0198-2026 del 16 de febrero del 2026 se denunció ante la Corporación "*Contaminación por vertimientos de aguas negras de una Porcicola*"

Que mediante Correspondencia interna No. CI-00224-2026 del 20 de febrero de 2026, se solicita a gestión documental incorporar la queja ambiental No. SCQ-135-0198-2026 del 16 de febrero del 2026 al expediente No. 056700346553, por tratarse de una nueva queja relacionada con el mismo asunto que se había atendido inicialmente.

Que mediante radicado N° SCQ-135-0301-2026 del 03 de marzo del 2026 se denunció nuevamente que "*están contaminando una fuente de agua con las aguas residuales de una cochera y están generando fuertes olores con el manejo que le dan a las excretas*".

Que mediante Correspondencia interna No. CI-00322-2026 del 09 de marzo de 2026 se solicita a gestión documental incorporar una nueva queja con radicado SCQ-135-0301-2026 del 03 de marzo del 2026 al expediente No. 056700346553, ya que las características de los hechos denunciados se refieren al mismo atendido en el informe técnico No. IT-00395-2026 del 28 de enero de 2026.

Que por medio de la correspondencia No. CE-06278-2026 del 09 de abril de 2024, la Gobernación de Antioquia desde la Oficina de Salud Ambiental y Factores de Riesgos, remite a Cornare acta de visita de inspección, vigilancia y control resultante de la atención a una queja sanitaria por vertimientos y afectación ambiental realizada el 19 de marzo de 2026, y solicita a Cornare adelantar las acciones pertinentes desde su competencia.

Que el día 14 de abril del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-00374-2026 del 04 de febrero de 2026 además verificar los hechos denunciados con posterioridad, generándose el informe técnico N° **IT-02402-2026 del 28 de abril del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

En atención a la remisión realizada por la Gobernación de Antioquia y a las constantes denuncias realizadas en la corporación relacionadas con el tema de contaminación a fuente hídrica por vertimientos resultantes de la actividad porcícola desarrollada en la Finca La Cabaña, ubicada en la vereda San Juan del municipio de San Roque, se realizó una visita técnica el día 14 de abril de 2026 en la que asistieron los funcionarios de la Regional Porce Nus de Cornare

Cristian Serrano y Weimar Riascos, y el actual encargado de la finca La Cabaña, determinando lo descrito a continuación:

- Inicialmente se procedió a realizar una inspección en los predios posiblemente afectados por los vertimientos denunciados, señalados en el acta de visita enviada por la Oficina de Salud Ambiental y Factores de Riesgos de la Gobernación de Antioquia a través del radicado No. CE-06278-2026. La perturbación en el sitio de acuerdo con lo manifestado por los vivientes lindantes con la carretera que separa sus viviendas (en la parte baja) con la finca donde se realiza la actividad porcícola, radica principalmente en la presencia de olores y atracción de vectores a causa de los residuos líquidos procedentes de corrales y áreas de riego, evidenciado en las características del cauce por donde transcurren las escorrentías y al cual también llegan los residuos líquidos.

En el momento de la visita no se percibieron olores particulares de la actividad en el área, pero si se observaron vestigios de sedimentos alojados a lo largo del cauce con coloración propia de los contenidos en este tipo de aguas residuales.



Imagen 1. Cornare. 2026. Continuación de las escorrentías en encauzadas en la finca La Cabaña hacia la parte baja pasando la carretera.

- Sobre el predio donde se encuentra instalada la actividad porcícola (parte alta antes de la carretera) se observó que, debido a su formación geológica y pendientes pronunciadas, se forman vertientes hacia un cauce principal donde confluyen las escorrentías de aguas lluvias, al cual se le dio continuidad con ayuda de una obra de cruce transversal bajo la carretera que separa la finca, de las viviendas afectadas. La particularidad del caso se encuentra en los rasgos de coloración de la vegetación que crece sobre las vertientes y cauce de escorrentías señalando un aporte constante de nutrientes atribuidos al discurrimiento de las excretas líquidas de la actividad porcícola, revelado en el registro fotográfico.



Imagen 2. Cornare. 2026. Área de la finca donde se generan escorrentías y vertimientos directos al suelo.

- Seguidamente se visitó la finca La Cabaña para verificar el manejo actual de la actividad y el cumplimiento de algunos requerimientos hechos por la corporación en la atención inicial de la queja ambiental. El señor Jair Navia Aguirre fue la persona encargada de atender la visita y a quien se le informó la razón del control y seguimiento que se estaba realizando. El señor Jair indicó que no tenía conocimiento del asunto puesto que su hermano el señor Alirio Navia Aguirre había comprado la finca recientemente y el dueño anterior no les manifestó que estaba siendo objeto de seguimiento por la actividad pecuaria efectuada, sin embargo, en el momento se encontraban tratando de vender los animales que tenían para poder adecuar la propiedad con la infraestructura requerida y desarrollarla de manera correcta.
- Verificando las instalaciones se encontró que efectivamente la cantidad de animales era menor en comparación con la reportada en el informe técnico No. IT-00395-2026 del 28 de enero de 2026, pasando de 172 porcinos a 120. El señor Alirio aseguró que pretendían concluir la actividad en dos meses aproximadamente para proceder con las mejoras de los corrales y reorganización de la finca, por esta razón a la fecha se habían reducido las acciones de riego y la generación de excretas (sólidas y líquidas) que estaban siendo utilizadas para la fertilización de terrenos, motivo por el cual se percibieron olores muy leves propios de la actividad, pero baja presencia de vectores. Actualmente la finca cuenta con 3 galpones que contienen un total de 6 corrales, sin tanques estercoleros, ni áreas de compostaje.



Imagen 3. Cornare, 2026. Infraestructura presente en la finca La Cabaña.

- En complemento a la contextualización hecha al señor Jair Navia Aguirre sobre la queja ambiental, se le indicó que deberá hacer las mejoras pertinentes a los corrales de cerdos en cuanto al manejo y disposición de las excretas y efluentes, con el fin de evitar disposición directa que genere focos visibles de contaminación y condiciones favorables para la proliferación de vectores. Se le advirtió que el riego del biofertilizante no debe hacerse en zonas de altas pendientes ni cerca de fuentes hídricas; habrá de mantener una distancia mínima de 30 metros desde los bordes de los cauces de las fuentes en concordancia con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Y por último se le recordó que deberá tramitar los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimientos, tal y como lo indica la normatividad ambiental en el Decreto 1076 de 2015.
- Se consultó en las bases de datos Corporativas (F-TA-96. RURH, F-GI-05, F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos, Connector y CITA), para establecer el inicio de los trámites ambientales solicitados al señor Diomer Antonio Londoño Isaza, pero a la fecha no reposa información que demuestre haber adelantado ante Cornare el permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Vertimientos,

necesarios para el beneficio de las actividades pecuarias y domésticas realizadas en su propiedad.

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, atribuidas a la queja ambiental objeto de control:

VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS					
Resolución No. RE-00374-2026 del 04 de febrero de 2026 "por medio de la cual se adoptan unas determinaciones".					
ACTIVIDAD	FECHA DE VERIFICACIÓN	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DIOMER ANTONIO LONDOÑO ISAZA , identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 1.152.201.788, para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario, solicite ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cria de ganado porcino).			X		A la fecha el señor Diomer Londoño no ha iniciado los trámites ambientales pertinentes, los cuales serán requeridos a los nuevos propietarios.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DIOMER ANTONIO LONDOÑO ISAZA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.201.788, para que ejecute las siguientes acciones, en tanto se obtiene los respectivos trámites ambientales: <ul style="list-style-type: none"> Suspender de manera inmediata la disposición directa de efluentes provenientes de los corrales hacia zanjas y potreros, toda vez que ésta práctica genera riesgos de contaminación del suelo y del recurso hídrico. Diseñar, construir e implementar un sistema adecuado para el manejo y tratamiento de excretas y aguas residuales pecuarias, como tanque estercolero u otro sistema técnicamente viable, que garantice el control de olores, la reducción de la carga contaminante y la prevención de impactos ambientales. Abstenerse de realizar ampliaciones o modificaciones en la infraestructura pecuaria hasta tanto se regularice la situación ambiental del establecimiento y se cuente con los permisos correspondientes. 	14/04/2026		X		Si bien han disminuido la disposición de residuos líquidos directos procedentes de la actividad porcícola, estos se han continuado haciendo, motivo de las constantes quejas ambientales allegadas a Cornare. El nuevo propietario ha dejado clara y total disposición para hacer las mejoras requeridas y poder continuar con la actividad económica una vez cuente con los permisos y/o autorizaciones necesarias.
contaminante y la prevención de impactos ambientales. <ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de realizar ampliaciones o modificaciones en la infraestructura pecuaria hasta tanto se regularice la situación ambiental del establecimiento y se cuente con los permisos correspondientes. 					

Tomando en consideración lo observado durante la visita de control y seguimiento, la anterior verificación de compromisos exigidos en la Resolución RE-00374-2026, refleja un **NO CUMPLIMIENTO**, ya que las acciones realizadas al momento no son suficiente para mejorar las condiciones de la actividad pecuaria ejecutada, tampoco se ha iniciado el trámite de los permisos ambientales, ni se han adoptado medidas eficientes para evitar contaminación indirecta de la fuente, por esta razón se hace inherente el cumplimiento de las obligaciones, atendiendo a las observaciones y recomendaciones dispuestas.

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó control y seguimiento al expediente de queja ambiental No. 056700346553 derivado de la queja con radicado No. SCQ-135-0063-2026 del 19 de enero de 2026, dadas las reiteradas denuncias sobre una presunta contaminación a fuente hídrica debido a la práctica de actividad porcícola efectuada por el señor Diomer Antonio Londoño Isaza además de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental Cornare, dando continuidad a la actuación hecha por la Gobernación de Antioquia.
- Durante la inspección realizada el 14 de abril de 2026 en las áreas aledañas, especialmente en los predios ubicados hacia la parte baja de la finca, se identificaron indicios de afectación ambiental relacionados con escorrentías que transportan residuos líquidos provenientes de la explotación porcícola. Aunque en el momento de la visita no se percibieron olores intensos, se evidenció la presencia de sedimentos con características típicas de aguas residuales pecuarias en el cauce, así como reportes comunitarios de olores ofensivos y proliferación de vectores.
- En la zona donde se desarrolla la actividad porcícola, se observaron condiciones geomorfológicas que favorecen el escurrimiento superficial hacia un cauce principal, el cual conecta con el sector habitado mediante una obra de drenaje transversal. La alteración en la coloración de la vegetación circundante sugiere una carga continua de nutrientes, presumiblemente derivada de la disposición inadecuada de excretas líquidas, lo cual constituye un indicio técnico de impacto ambiental por contaminación difusa.
- Respecto al estado operativo de la finca, se evidenció una reducción en el número de animales, pasando de 172 a 120 porcinos, junto con una disminución en la intensidad de las actividades productivas. Sin embargo, las instalaciones carecen de infraestructura básica para el manejo adecuado de residuos, como tanques estercoleros y áreas de compostaje. Aunque el responsable manifestó la intención de cesar temporalmente la actividad y realizar adecuaciones, las condiciones actuales continúan siendo ambientalmente inadecuadas.
 - **Es de mencionar que el predio fue adquirido recientemente por nuevos propietarios (Jair Navia y Alirio Navia), quienes manifestaron no haber sido informados debidamente por el anterior dueño sobre los procesos de seguimiento ambiental ni los requerimientos establecidos por la autoridad competente.** Esta situación evidencia un desconocimiento inicial de las obligaciones asociadas a la actividad porcícola, no obstante, mostraron completa disposición para dar cumplimiento.
- Se determinó que no se ha dado inicio a los permisos ambientales requeridos por Cornare sobre concesión de aguas superficiales y vertimientos, en beneficio de la actividad económica efectuada en la finca La Cabaña, incumpliendo las obligaciones establecidas en las Resolución RE-00374-2026.
- Finalmente, se establece un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-00374-2026, debido a la falta de

implementación de medidas efectivas para el manejo de vertimientos, la ausencia de permisos ambientales exigidos por la normativa vigente y la persistencia de riesgos de contaminación. En consecuencia, se reitera la necesidad de adoptar acciones correctivas inmediatas que garanticen la protección de los recursos hídricos y el cumplimiento de la regulación ambiental.

(...)" (subrayas y negrillas fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 ibidem, en el número 12. Estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Del Decreto 1076 del 2025

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. **No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas**, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

(...)

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

(...)

10. **Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios**, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

(...)

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. "

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-02402-2026 del 28 de abril del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente ato administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a los señores **JAIR NAVIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98471389 y **ALIRIO NAVIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98483438, quienes a la fecha ostentan la calidad de titulares del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 0019292 y PK: 6702001000001800018 ubicado en la vereda San Juan del municipio de San Roque, y se les conmina para que **en un término máximo de 30 días calendario**, soliciten ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JAIR NAVIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98471389 y **ALIRIO NAVIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98483438, para que, **de manera inmediata** ejecuten las siguientes acciones, en tanto se obtiene los respectivos trámites ambientales:

- Suspender de manera inmediata la disposición directa de efluentes provenientes de los corrales hacia zanjas y potreros, toda vez que esta práctica genera riesgos de contaminación del suelo y del recurso hídrico.
- Diseñar, construir e implementar un sistema adecuado para el manejo y tratamiento de excretas y aguas residuales pecuarias, como tanque

estercolero u otro sistema técnicamente viable, que garantice el control de olores, la reducción de la carga contaminante y la prevención de impactos ambientales.

- Abstenerse de realizar ampliaciones o modificaciones en la infraestructura pecuaria hasta tanto se regularice la situación ambiental del establecimiento y se cuente con los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO: Se advierte que, la implementación de las actividades de manejo no constituye una autorización ambiental por parte de la Corporación para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **JAIR NAVIA AGUIRRE** y **ALIRIO NAVIA AGUIRRE**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **JAIR NAVIA AGUIRRE** y **ALIRIO NAVIA AGUIRRE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, proceder con la verificar del cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio, una vez transcurrido el término otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02402-2026 del 28 de abril del 2026 y del presente acto administrativo al señor **DIOMER ANTONIO LONDOÑO ISAZA**, en calidad de anterior propietario del predio, a la **OFICINA DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES** del municipio de San Roque y a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL**, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **JAIR NAVIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98471389 y **ALIRIO NAVIA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98483438, localizados en la vereda San Juan del municipio de San Roque- Antioquia; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02402-2026 del 28 de abril del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700346553
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Serrano
Fecha: 13/05/2026

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE